

COMITÉ DE COMPETICIÓN Nº 2-2022/2023

En Andalucía, a veintidós de noviembre de 2022, se reúne el **COMITÉ DE COMPETICIÓN**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 1-22/23.

2º.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3º.- PRIMERA ANDALUZA SENIOR MASCULINO

3.1 BM. ROQUETAS – CBM CANTERA SUR (Jda. 3)

Examinada el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo CBM CANTERA SUR con multa de veinte euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

b) **Sancionar al equipo CBM CANTERA SUR con multa de veinte euros**, de conformidad con el artículo 42G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

4º.- CTO. ANDALUCÍA CADETE FEMENINO

4.1 BM. CANTERA SUR – BM. BAHÍA DE ALMERÍA B (Jda. 3º)

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA B con la pérdida del encuentro por el resultado de 10-0, por alinear a Dña. Martínez Sánchez Palenzuela y Dña. Silvia Barbero Álvarez, que tienen licencia tramitada con el equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA A, no concurriendo los requisitos reglamentarios, y entendiendo este comité que es el responsable de este equipo, D. Alberto Rivera Ramos, el que insta a los

árbitros del encuentro a realizar esta alineación siendo conocedor de ello, de conformidad con el artículo 39.2D del A.D.D.

4.2 BM. ROQUETAS A – BM. BAHÍA DE ALMERÍA B (Jda. 3)

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA B con pérdida del encuentro por el resultado de 10-0, por comparecer al encuentro con tres jugadores, número insuficiente para poder disputarse el encuentro, de conformidad con el artículo 41D del A.D.D.

5º.- CTO. ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO

5.1 CAJAMAR URCI ALMERÍA B - BM. ROQUETAS A (Jda. 3)

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este comité acuerda:

Sancionar al equipo CAJAMAR URCI ALMERÍA B con pérdida del encuentro por resultado de 0-10, por participación incorrecta de jugadoras, siendo el club conocedor de ello, de conformidad con el artículo 39.2ª del A.D.D.

5.2 BM. BAHÍA DE ALMERÍA A – CAJAMAR URCI ALMERÍA B (Jda. 1)

Recibido informe de la delegación de la FABM en Almería solicitado por este comité en el punto 7.1 del acta anterior, este comité acuerda:

Dar por perdido el encuentro al equipo CAJAMAR URCI ALMERÍA B por el resultado de 10-0, por participación incorrecta de la jugadora Dña. Amor Rodríguez Carrasco, no concurriendo los requisitos reglamentarios y siendo el club consciente de ello, de conformidad con el artículo 39.2D del A.D.D.

6º.- CTO. ANDALUCÍA ALEVÍN MASCULINO

6.1 BM. BAHÍA DE ALMERÍA A – ED CARBONERAS (Jda. 4)

Examinada el acta del encuentro y comprobado con la delegación en Almería de la FABM que la documentación del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA A no estaba correcta, motivo por el cual no se habían validado las licencias y por lo tanto no aparecían a la hora de su alineación, este Comité acuerda:

Dar por perdido el encuentro al equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA A por el resultado de 0-10, por participación incorrecta de los jugadores y técnico, no concurriendo los requisitos reglamentarios y siendo el club consciente de ello, de conformidad con el artículo 39.2D del A.D.D.

6.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 1-22/23 (Encuentro Bm. Roquetas A – Bm. Bahía de Almería B (Jda. 2))

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, y teniendo en cuenta el artículo 85 del del R.G.C. dice que los árbitros de los encuentros deben consignar en las actas de los encuentros, aplicable igualmente a sus anexos, los incidentes ocurridos en el encuentro, pero de forma somera, objetiva y absteniéndose de calificarlos. En anexo al acta arbitral se contienen afirmaciones que califican la conducta, así como se realizan interpretaciones de parte, lo cual incumple en el anexo presentado lo establecido en el mencionado artículo, no siendo tarea arbitral, sino de este Comité, valorar las circunstancias de cada hecho que los árbitros de los encuentros consignan en las actas o anexos, así como la catalogación de sanciones, basado en los reglamentos vigentes. No cabe en un informe ampliatorio calificar la conducta ya no solo de un participante del encuentro, sino de un compañero, teniendo en cuenta este Comité el hecho objetivo de la ausencia del Sr. Gómez Gómez a los efectos que aquí nos ocupan.

Entrando en el fondo del asunto, este Comité después de examinado el contenido del expediente, entiende dos conclusiones como probadas:

Primera. Que el árbitro, D. Juan Luis Gómez Gómez, el cual se encontraba designado para dirigir el encuentro de categoría alevín masculina entre los equipos BM. ROQUETAS A y BM. BAHÍA DE ALMERÍA B no compareció al mismo. Una vez reflejado este hecho por el árbitro D. David Serrano Gómez, único árbitro compareciente, siendo ampliado por un informe ampliatorio, por el cual ofrece una presunta explicación de los motivos de ausencia de su compañero, calificando los hechos e incluso catalogando los mismo, con lo cual no es admitido por este Comité.

Segunda. D. Juan Luis Gómez Gómez presenta escrito de alegaciones, reconociendo su ausencia y poniendo de manifiesto que sufrió un error debido a que el viernes día 11 le llegaron un número considerable de notificaciones de la plataforma isquad de aplazamiento de encuentros, entendiéndose que también este se encontraba aplazado, disculpando su error por una simple negligencia o descuido, sin que su ausencia tuviese consecuencia alguna al haberse disputado el encuentro, y solicitando la aplicación de la circunstancia modificativa de la responsabilidad disciplinaria de no haber sido sancionado nunca por circunstancias análogas ni de otro tipo.

Visto todo lo anterior, este comité de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., acuerda sancionar al árbitro D. Juan Luis Gómez Gómez por infracción grave del artículo 35.1b del A.D.D. con aplicación de las circunstancias concurrentes del artículo 134.3 en su apartado f de la Ley 5/2016 de 16 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 5, c) 1º, apartado 2 al no haber sido nunca sancionado por circunstancias análogas y apartado 3 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre que permite imponer en caso de que los daños y perjuicios a terceros, a los intereses generales sean de escasa entidad, entendiéndose que no se producen en este caso, por el órgano competente a las infracciones graves las sanciones correspondientes a las leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de apercibimiento de sanción.

b) Cerrar el presente trámite.

9º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

10º.- SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORRIGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES83 0182 6027 6302 0150 3237 perteneciente a la delegación en Almería de la Federación Andaluza de Balonmano.

11º.- RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:30 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.